**ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA**. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situada en calle número dos, casa número ciento veintisiete, entre la calle Loma Linda y calle La Mascota, Colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: licenciado Oscar José David Lizama Marroquín, director presidente, quien preside la sesión; ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, director propietario; licenciado Christian Marcos Aguilar Durán, director propietario; ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, director suplente, ingeniero Raúl Vicente Zablah Hernández, director suplente.

1. **ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.** El director presidente, conforme lo establecido por el artículo 8 de la Ley General Marítimo Portuaria y 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la AMP verificó y aprobó el *quorum*.
2. **APROBACIÓN DE AGENDA**. Los señores directores aprobaron la agenda que se desarrolla a continuación.
3. **SOLICITUD PARA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS PARA EVENTO REPICA 2021. 1.** El gerente marítimo y la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hicieron referencia a resolución número 76/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Directivo de la AMP, autorizó el presupuesto de la XLIII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, a desarrollarse en El Salvador, del 26 al 29 de octubre de 2021, para lo cual en fecha 15 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido por el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se publicó en el sitio web de COMPRASAL, los términos de referencia de la libre gestión denominada **“CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN, SALONES E INTERNET DEDICADO PARA EVENTO REPICA”**, para que cualquier persona natural o jurídica que tuviera interés en el suministro solicitado, pudiera participar y ofertar el servicio, invitándose además directamente a 6 empresas, de las cuáles se recibieron las excusas por parte de dos de ellas, por lo que en fecha 20 de octubre de 2021 se procedió a la recepción de ofertas del proceso antes mencionado, recibiéndose únicamente las ofertas de Hotel Crowne Plaza y Las Veraneras (Corporación Venecia), por lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a evaluar dicha oferta obteniéndose el resultado general que se detalla en documento anexo. Por tanto, la comisión evaluadora de ofertas después de realizar el análisis y evaluación de la propuesta presentada y con base en el artículo 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; y 62 inciso segundo de la RELACAP, recomienda adjudicar la Libre Gestión LG-76-2021 “**CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN, SALONES E INTERNET DEDICADO PARA EVENTO REPICA**”, a la empresa **HOTEL CROWNE PLAZA,** por un monto de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26,477.00),** y a la empresa **LAS VERANERAS (CORPORACION VENECIA),** por un monto de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,156.00),** con IVA incluido, ascendiendo a un monto total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$28,633.00),** el cual es acorde al presupuesto institucional aprobado por el CDAMP y a la modalidad de contratación utilizada. **RESOLUCIÓN 84/2021**. Los señores miembros del Consejo Directivo de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 56 inciso 4 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por **UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Adjudicar la Libre Gestión LG-76-2021 del servicio denominado “**CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN SALONES E INTERNET DEDICADO PARA EVENTO REPICA**”, a la empresa **HOTEL CROWNE PLAZA** por un monto de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$26,477.00),** y a la empresa **LAS VERANERAS (CORPORACIÓN VENECIA),** por un monto de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2,156.00),** con IVA incluido, ascendiendo a un monto total de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$28,633.00)**; **b)** Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que conforme al artículo 56 inciso 4 de la LACAP, proceda a realizar la notificación de la adjudicación y se elaboré el contrato respectivo; **c)** Nombrar como administrador del contrato a suscribirse al jefe de Seguridad de la Navegación, ingeniero Enrique Sandoval, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82-Bis de la LACAP; **d)** Ratificar la presente resolución de adjudicación de la libre gestión este mismo día.

**2.** El gerente marítimo y la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hicieron referencia a resolución número 76/2021, de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio de la cual el Consejo Directivo de la AMP, autorizó el presupuesto de la XLIII Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano, REPICA, a desarrollarse en El Salvador, del 26 al 29 de octubre de 2021, para lo cual en fecha 15 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido por el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se publicó en el sitio web de COMPRASAL, los términos de referencia de la libre gestión denominada **“SERVICIO DE STREAMING, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACIÓN PARA EVENTO DE REUNIÓN PORTUARIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO, REPICA, 2021”**, para que cualquier persona natural o jurídica que tuviera interés en el suministro solicitado, pudiera participar y ofertar el servicio, invitándose además directamente a 4 empresas, por lo que en fecha 20 de octubre de 2021 se procedió a la recepción de ofertas del proceso antes mencionado, recibiéndose únicamente la ofertas de STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por lo que la Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a evaluar dicha oferta obteniéndose el resultado general que se detalla en documento anexo. Por tanto, la comisión evaluadora de ofertas después de realizar el análisis y evaluación de la propuesta presentada y con base en el artículo 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-; y 62 inciso segundo de la RELACAP, recomienda adjudicar la Libre Gestión LG-71-2021 “**SERVICIO DE STREAMING, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACIÓN PARA EVENTO DE REUNIÓN PORTUARIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO, REPICA, 2021**”**,** a la sociedad **STB COMPUTER S.A. DE C.V,** por un monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (US$10,232.15),** con IVA incluido, la cual es acorde al presupuesto institucional aprobado por el CDAMP y a la modalidad de contratación utilizada. **RESOLUCIÓN 85/2021**. Los señores miembros del Consejo Directivo de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 56 inciso 4 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por **UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Adjudicar la Libre Gestión del servicio denominado “**SERVICIO DE STREAMING, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACIÓN PARA EVENTO DE REUNIÓN PORTUARIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO, REPICA, 2021**”**,** a la sociedad **STB COMPUTER S.A. DE C.V,** por un monto de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (US$10,232.15),** con IVA incluido; **b)** Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que conforme al artículo 56 inciso 4 de la LACAP, proceda a realizar la notificación de la adjudicación y se elaboré el contrato respectivo; **c)** Nombrar como administrador del contrato a suscribirse al jefe de Seguridad de la Navegación, ingeniero Enrique Sandoval, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82-Bis de la LACAP; **d)** Ratificar la presente resolución de adjudicación de la libre gestión este mismo día.

1. **PLIEGO DE CARGOS BUQUE M/V CARIBBEAN EXPRESS.** el señor director ejecutivo informó que se ha reunido la información suficiente de la existencia de la infracción e identificación del presunto responsable, en el caso del incidente del buque M/V Caribbean Express, por lo que presentó el documento que contiene el Pliego de Cargos DE/058/2021 en contra del capitán del buque, en calidad de representante legal del buque, domiciliado en Municipio de Concepción, Provincia de Tarlac, Filipinas, de nacionalidad Filipina, y de la sociedad TERMINALES PORTUARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, identificada como Agente Marítimo designado para realizar ante las Autoridades Marítimas, Portuarias o Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención del buque en puerto salvadoreño, el cual en fecha 13 de septiembre a las 21:55 hora local, del presente año, el capitán del mencionado buque, con bandera de Gibraltar, número OMI 9348986, informó que se le cayeron fuera de borda 21 contenedores, al oeste del Puerto de Acajutla, de los cuales llegaron a la playa 10 de ellos estando aún 11 sin ser localizados. Se realizó la investigación preliminar correspondiente y en base a los reportes recibidos, se decretó medidas provisionales de no autorización de zarpe del buque, se solicitó una fianza bancaria, que servirá para garantizar la ejecución de la localización de los contenedores, extracción, disposición final y resarcimiento de los daños ocasionados al medio ambiente, y se previno al Agente Marítimo TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V. presentar su carnet de autorización como Agente Marítimo, de lo que sólo se ha cumplido la no autorización de zarpe, por lo que se solicita la aprobación el inicio del proceso administrativo sancionatorio. **RESOLUCIÓN No. 86/2021**. Los señores Miembros del Consejo Directivo, después de analizar el Pliego de Cargos y con base en el Artículo 47 del Reglamento Ejecutivo de la Ley General Marítimo Portuaria, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN:** **a)** Ordenar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por considerar que existen elementos de hecho y de derecho suficientes, en contra de: **1)** El capitán del buque **M/V CARIBBEAN EXPRESS,** en su calidad de representante legal del propietario del buque Sociedad Westerchelde Shipping, B.V. por la comisión de la infracción contenida en el Artículo 222 numeral 2 de la LGMP, por negligencia como comando del buque, por no verificar el debido arrumaje de la carga a bordo y el evidente estado de deficiente mantenimiento de los fundamentos de la cubierta donde se aseguró la carga, que en la finalización del proceso correspondiente podría ser sancionado con el monto que corresponde a las infracciones graves de 12,001.00 hasta 48,000.00 Derechos Especiales de Giro. **2)** La sociedad **TERMINALES PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por la comisión de la infracción contenida en el artículo 221 numerales 3 y 7 de la LGMP, por haber ejercido una actividad regulada o controlada por la AMP, sin tener autorización ni estar inscritos en la sección respectiva del Registro Marítimo Salvadoreño. Que podría ser sancionado con el monto que corresponde a las infracciones leves, de cero hasta 12,000.00 Derechos Especiales de Giro. **b)** Confirmar la medida provisional dictada en resolución DE/056/2021, de fecha catorce de octubre del presente año consistente en: **1)** No autorizar el zarpe del buque M/V CARIBBEAN EXPRESS, con pabellón Gibraltar, con número de OMI 9348986. Sin perjuicio que esta medida pueda ser sustituida por la constitución de un aval suficiente. **2)** Como aval suficiente la sociedadSTEAMSHIP INSURANCE MANAGEMENT SERVICES LIMITED, deberá presentar una fianza, a satisfacción de la AMP, la cual deberá ser emitida por una afianzadora local autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por la cantidad de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($5.000.000.00) a favor de la Autoridad Marítima Portuaria de El Salvador; para garantizar el cumplimiento del plan de búsqueda, que consta de localización, así como la extracción, disposición final y resarcir daños medioambientales. **c)** Notificar formalmente tanto al licenciado Edgar José Salmerón Campillo, en su calidad de Apoderado Especial del Capitán del buque MV CARIBBEAN EXPRESS; como a la sociedad TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V. a través de su representante legal, Licenciado Miguel Ángel Efrén Flores Rivas, de la resolución que autoriza el inicio de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores para que ejerzan sus derechos de audiencia y de defensa, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación formal. **d)** Ratificar en esta fecha la presente resolución.
2. **FIRMA DE CARTA DE INTENCIÓN PARA COOPERACIÓN ENTRE AMP Y CPN GUATEMALA.** El señor director presidente informó que con el fin de estrechar lazos de amistad y entendimiento mutuo a través de la cooperación, la Autoridad Marítima Portuaria de El Salvador y la Comisión Portuaria Nacional de Guatemala -CPN-, han convenido suscribir una carta de intención para la cooperación mutua a fin de formalizar a futuro programas de intercambio y colaboración en áreas de interés y beneficio para ambas instituciones, dicha carta de intención tiene como objetivo fundamental sentar las bases para que en un futuro se formalicen actividades en favor de promover la difusión y el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias, a través de Capacitación Portuaria, Asesorías y Estudios de forma presencial y/o mediante el programa de Formación en Línea y Formación del Personal, por lo que solicita autorización para que en el marco de la Reunión Portuaria del Istmo Centroamericano -REPICA-, que se llevará a cabo la próxima semana en El Salvador, se pueda firmar dicha carta de intención con autoridades de la CPN. **RESOLUCIÓN 87/2021** los señores miembros del Consejo Directivo, por **UNANIMIDAD ACUERDAN: a)** Autorizar la firma de una carta de intención entre la AMP El Salvador y la Comisión Portuaria Nacional de Guatemala, que tiene como objetivo fundamental, sentar las bases para que en un futuro se formalicen actividades en favor de promover la difusión y el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias, a través de Capacitación Portuaria, Asesorías y Estudios, de forma presencial y/o mediante el programa de Formación en Línea y Formación del Personal. **c)** Autorizar al director presidente para la firma de dicha carta de intención, **d)** Ratificar en esta fecha la presente resolución.

Habiéndose desarrollado la agenda aprobada se da por terminada la reunión a las veinte horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

**Oscar José David Lizama Marroquín Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**

**Director presidente Director propietario**

**Christian Marcos Aguilar Durán Roberto Arístides Castellón Murcia**

**Director propietario Director suplente**

**Raúl Vicente Zablah Hernández**

**Director suplente**